



000041

Resolución Subgerencial

Nº 04n.s -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

Vistos;

Con la conformación del Expediente de Reg. Nº 72300 – 2018 (16.AGO.2018) por la solicitud del administrado **OMAR SANTIAGO CARRI VIZCARRA** para la revalidación de su licencia de conducir Nº H40565963 de la Clase A Categoría Ila; y,

CONSIDERANDO:

Como antecedente, el solicitante con fecha 20 de mayo del 2011, incurrió en la Infracción M-02, contenida en la papeleta Nº 057973X, administrada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, la misma que sin descargo alguno se encuentra firme, por lo que se halla entendido pendiente la imposición de sanción al administrado con la cancelación de la licencia de conducir.

Que, teniendo como referencia que, la **Infracción M32** del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. Nº 026-2016-MTC/PU (04.ENE.2017) establece: “*Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado*”. (sic.); así mismo incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir: la Infracción A01 que establece “*Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor*”. (sic.).

Que, consecuentemente, por lo antes expuesto, se deduce que el solicitante ha incurrido en nueva infracción, y siendo que la Autoridad Competente para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores, la tienen las Municipalidades, como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D. S. Nº 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización por las Municipalidades Provinciales en “...la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre.” (sic.), por tanto corresponde a ésta Institución la observancia del Artículo 342º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, por ende comunicársele ello a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, en conclusión, el administrado contando con la papeleta de infracción no impugnada o firme y estando pendiente la sanción de cancelación de la vigencia de su licencia de conducir, ha tramitado con fecha 21.NOV.2011 la Revalidación de su Licencia, por lo que se evidencia que el administrado ha incurrido en nueva infracción como lo establece la normativa citada, por lo que es improcedente la solicitud del administrado “...de anularse el trámite de revalidación A-lla de esa fecha.” (sic.); consecuentemente se deberá remitir copia de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Arequipa a efecto que cumpla





000040

Resolución Subgerencial

Nº 0415 -2018-GRA/GRTC-SGTT

con sus funciones y competencias y evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado por los hechos descritos en la presente.

Por tanto, por el Informe Nº 466-2018-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Sr. OMAR SANTIAGO CARRI VIZCARRA citada en vistos, sobre anulación del procedimiento de Revalidación de la Licencia A-IIa, de la licencia de conducir Nº H40565963.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copia de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias respecto a la sanción que corresponda al citado administrado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la notificación de la presente, acorde a lo dispuesto en el Art. 20º de la Ley Nº 27444 vigente.

Emitida en la Sede de la Subgerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte Terrestre del Gobierno Regional Arequipa, hoy **07 NOV 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)